



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excm. Diputación (Intervención de Fondos), Teléfono 292100.
Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Jueves, 22 de julio de 1993
Núm. 165

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excm. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de Ponferrada 1.ª

C/. Río Urdiales, 21 - 2.ª planta

EDICTO

Don Elías Rebordinos López, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 1.ª del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como deudores al Ayuntamiento de Ponferrada, por los débitos y ejercicios que a continuación se expresan:

Concepto de los débitos: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Año: 1992

DEUDORES	Domicilio Fiscal	Matrícula del vehículo	Importe Principal	20% Rcg. Apremio	TOTAL DEUDA
SANTOS GARCIA LUCIA	BATALLA CERINDOLA,10	M -6536-AB	11.400	2.280	13.680
SANMOTOS GONZALEZ PABLO	PEREZ COLINO,14	CICL 2497	700	140	840
SANTOS MANUEL SIDONIO DOS	COLUMBRIANOS	LE-54514	6.700	1.340	8.040
DOS SANTOS PALHAS JAIME	IGLESIA-COLUMBRIANOS	CICL 0353	700	140	840
DOS SANTOS RODRIGUEZ OSCAR	BÉRRUGUETE,7	LE-3911-D	5.400	1.080	6.480
SENA CABRAL JOAO DE DEUS	BATALLA DE LEPANTO,16	LE-7025-I	5.400	1.080	6.480
SENA CABRAL JOAO DE DEUS	BATALLA DE LEPANTO,16	LE-7482-I	11.400	2.280	13.680
SERVIA CASTELEIRO JOSE LUIS	COLUMBRIANOS	LE-9923-I	5.400	1.080	6.480
SERVICIOS REGIONALES,S.A.	REPUBLICA ARGENTINA,7	LE-0822-P	5.400	1.080	6.480
SERVICIOS REGIONALES,S.A.	REPUBLICA ARGENTINA,7	LE-0823-P	5.400	1.080	6.480
SEVILLA PRADA SEVERIANO	PASAJE MATACHANA,9	LE-2338-0	11.400	2.280	13.680
SILVA JOSE CARLOS	NICOMEDES M.MATEOS,33	LE-3793-K	11.400	2.280	13.680
SILVA ALVAREZ LUIS ENRIQUE	AVDA.PORTUGAL,130	CICL 0858	700	140	840



DEUDORES	Domicilio Fiscal	Matrícula del vehículo	Importe Principal	20% Rcgó. Apremio	TOTAL DEUDA
SIMPRA,S.A.	FERNANDO MIRANDA,3	LE-2904-P	5.400	1.080	6.480
SIMPRA,S.A.	FERNANDO MIRANDA,3	LE-5077-T	13.200	2.640	15.840
SIMPRA,S.A.	FERNANDO MIRANDA,3	LE-6986-U	14.200	2.840	17.040
SOBRADO DE ARRIBA,JOSE	GUERRA,2	C -7481-P	5.400	1.080	6.480
SOLIS FERNANDEZ MARIO	NICOMEDES M.MATEOS,34	CR-9045-D	5.400	1.080	6.480
SORIA SOLO MIGUEL	CTRA.FABERO,84	CICL 0164	700	140	840
SOTO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	TELENO,63	LE-5405-J	17.625	3.525	21.150
SOTO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	TELENO,63	LE-2162-K	13.200	2.640	15.840
SOTO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	TELENO,63	LE-0943-R	13.200	2.640	15.840
SOTO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	TELENO,63	LE-0983-R	13.200	2.640	15.840
SOTO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	TELENO,63	LE-5878-T	13.200	2.640	15.840
SOUSA SALGADO FAUSTINO	AVDA.COMPOSTILLA,49	CICL 0720	700	140	840
SUANEZ VIEIRA RAQUEL	CADIZ,33	OR-4188-E	2.000	400	2.400
TALLERES ALVAREZ,S.L.	CTRA.SANABRIA,25	LE-3025-S	5.400	1.080	6.480
TALLERES ALVAREZ,S.L.	CTRA.SANABRIA,25	LE-8703-T	13.200	2.640	15.840
TALLERES CARCO,C.B.	MATED GARZA,12	LE-7943-G	5.400	1.080	6.480
TAMALLO FONTANILLA BAUDILIO R.	OBISPO MERIDA,10	CICL 1507	700	140	840
TATO SANCHEZ MARIA BELEN	CRISTO,22	LE-0397-B	2.000	400	2.400
TECNIC.LIMPIEZA DEL NORDESTE	REPUBLICA ARGENTINA,7	LE-4068-T	13.200	2.640	15.840
TERRON FRANCO ARMANDO	MADRID-CORUNA,363	LE-0923-V	5.400	1.080	6.480
TORRE ARIAS RAMON	AVDA.PORTUGAL,17	LE-5377-M	11.400	2.280	13.680
TORRE BELLOTA ANTONIO JESUS	AVDA.PORTUGAL,10	LE-2725-L	5.400	1.080	6.480
TORRE BELLOTA GORGONIO	AVDA.PORTUGAL,10	LE.4999-G	2.000	400	2.400
TAVAR MARTINEZ JUAN	AVDA.FERROCARRIL,16	CA-7115-M	5.400	1.080	6.480
TRANCON HIDALGO BENJAMIN	CAMPO DE LA CRUZ,32	LE-9126-G	11.400	2.280	13.680
TRANSP.Y EXCAV.MOVITIERRA,S.L.	PEDRALBA,4	LE-8043-T	14.200	2.840	17.040
TRANSPORTES Y ESC.MOVITIERRA	PEDRALBA,4	LE-8495-P	6.700	1.340	8.040
TRANSPORTES Y ESC.MOVITIERRA	PEDRALBA,4	LE-0953-R	13.200	2.640	15.840
TRANSPORTES Y ESC.MOVITIERRA	PEDRALBA,4	LE-1863-T	13.200	2.640	15.840
TRANSPORTES Y EXCAV.SOCANA,S.L.	CARRAL-FUENTESNUEVAS	LE-9601-J	13.200	2.640	15.840
UDAONDO CASCANTE M.VICTORIA	PARAISIN,8	CICL 1347	700	140	840
URIA PEREZ MANUEL	ALFREDO AGOSTI,11	LE-0289-M	5.400	1.080	6.480
VALDES VARGAS MANUEL	BARRIO NUEVO,1	O -6781-N	5.400	1.080	6.480
VALLINAS CUBERO LEONARDO	POBLADO OB.PUBLICAS,94	C -5347-O	23.500	4.700	28.200
VALLINAS CUBERO LEONARDO	POBLADO OB.PUBLICAS,94	O -5132-AJ	5.400	1.080	6.480
VARELA MORAN MANUEL	REAL,15	LE-0490-E	5.400	1.080	6.480
VARELA NUNEZ CRISTINA	SIERRA PAMBLEY,10	LE-8714-U	5.400	1.080	6.480
VARGAS GABARRE JULIO	LOS MAESTROS,10	M -0254-EP	5.400	1.080	6.480
VAZ SEMEDO JOAO DE BRITO	PL.INTERIOR,18	LE-6281-N	5.400	1.080	6.480
VAZQUEZ ALONSO MANUEL	AVDA.COMPOSTILLA,68	LE-2236-S	5.400	1.080	6.480
VAZQUEZ ALONSO MANUEL	AVDA.COMPOSTILLA,68	LE-35211	1.200	240	1.440
VAZQUEZ FERNANDEZ JOSE MANUEL	GENERAL VIVES,34	LE-0252-V	5.400	1.080	6.480
VAZQUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	AVDA,PORTUGAL,128	LE-4012-C	5.400	1.080	6.480

Habiendo finalizado en los días señalados anteriormente, el vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas expresadas, sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación fue expedido el título ejecutivo "certificación de descubierto colectiva" a efectos de despachar la ejecución contra los deudores en él comprendidos, en cuyo título fue dictada por el señor Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León, la siguiente:

"*Providencia de apremio:* En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre, y 5.º, 3, c) del Real Decreto 1.174/87 procedo a liquidar el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores incluidos en la anterior certificación, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación a los deudores anteriormente relacionados, debido a que, algunos de ellos han resultado desconocidos y en ignorado paradero, otros no se encontraban en su domicilio cuantas veces se intentó la notificación, y otros se negaron a recibirla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106-4 del Reglamento General de Recaudación, se notifica el título ejecutivo y la providencia de apremio en la forma que disponen los artículos 103 del citado Reglamento y 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requiriéndoles para que efectúen el pago de los débitos y recargos de apremio anteriormente expresados, en los plazos que a continuación se indican:

Plazos y lugar de ingreso:

a) Si la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes del siguiente, o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá efectuarse en las oficinas de Recaudación de esta Demarcación de Ponferrada 1.ª, sita en Ponferrada, calle Río Urdiales, número 21, 2.ª planta.

Advertencias:

1.ª—En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se producirán los efectos previstos en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación y se procederá a dictar providencia ordenando el embargo de bienes y derechos de los deudores relacionados y a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 110 y 111 del citado Reglamento.

2.ª—Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas anteriormente expresadas, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento.

3.ª—Los deudores podrán comparecer por sí, o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran personado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Recursos:

Contra la providencia de apremio, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a partir del día en que se entienda desestimado el recurso ordinario.

No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Aplazamiento de pago:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Motivos de oposición:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 99 del Reglamento General de Recaudación y 137 de la Ley General Tributaria, el procedimiento de apremio sólo podrá ser impugnado por los siguientes motivos: a) Prescripción. b) Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación. c) Pago o aplazamiento en periodo voluntario. d) Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá si concurren las circunstancias previstas en el artículo 101 del citado Reglamento General de Recaudación y 136 de la Ley General Tributaria.

Ponferrada, a 28 de junio de 1993.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Elías Rebordinos López.—V.º B.º El Tesorero Adjunto, Manuel Fuertes Fernández.

6475

Núm. 6844.—27.528 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector de Limpieza de Edificios y Locales de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia.

En León, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES -1993.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- *Ámbito funcional.*- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, O.M. 15-2-75.

ARTICULO 2º.- *Ámbito territorial.*- El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el art. 1º, que se hallen enclavados en la provincia, aún cuando su sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de la misma.

ARTICULO 3º.- *Ámbito personal.*- Este convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, se exceptúan las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores en su art. 1º, apartado 3º.

ARTICULO 4º.- *Vigencia y duración.*- El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante

sus efectos económicos se retrotraen a 1 de Enero de 1993. Su duración será de un año, hasta el 31 de Diciembre de 1993.

ARTICULO 5º.- Denuncia.- El presente convenio se considerará denunciado a la terminación de su vigencia, sin que sea preceptiva comunicación escrita.

ARTICULO 6º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, O.M. 15-2-75 y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tuvieran vigentes.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 7º.- Jornada laboral.- La jornada laboral será de 1.800 horas de trabajo efectivo y en cómputo anual durante la duración del convenio. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo con el buzo o la bata puesta y en disposición de realizar su labor.

En caso de jornada continuada, los quince minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

En los trabajos declarados tóxicos, penosos o peligrosos por la Delegación de Trabajo, cada periodo de 40 minutos equivaldrá a una hora.

ARTICULO 8º.- Vacaciones.- El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptible por compensación económica, será de 30 días naturales, se disfrutará según acuerdo entre empresa y trabajador y en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, no obstante se procurará que las vacaciones se disfruten entre los meses de Marzo a Septiembre, ambos inclusive. En las empresas se confeccionará de común acuerdo entre las partes, un calendario de vacaciones. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 9º.- Descansos.- El personal que por no estar sometido a turnos su descanso semanal sea en día festivo y tenga que trabajar por necesidades de la empresa, tendrá derecho, en compensación al descanso semanal no realizado, al 100 por 100 más del salario habitual del día trabajado.

ARTICULO 10º.- Licencias.- El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores que, transcrito literalmente, dice: "El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará lo que ésta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 11º.- Salario.- Los salarios pactados en el presente convenio para 1993 son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Los **ATRASOS** ocasionados como consecuencia de la retroactividad del presente Convenio se abonarán dentro del siguiente mes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 12º.- Incapacidad Laboral Transitoria.- Las empresas complementarán las prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social hasta garantizar el 100% de las retribuciones salariales del trabajador en los siguientes supuestos:

1. En las situaciones de accidente laboral del trabajador, a partir del inicio del proceso y en tanto el trabajador permanezca en Incapacidad Laboral Transitoria.

2. En los casos de intervenciones quirúrgicas y/u hospitalizaciones a excepción hecha del accidente no laboral, desde el momento de ingreso del trabajador en el centro hospitalario hasta que se produzca el alta del trabajador.

3. En los casos de baja por maternidad, las empresas complementarán hasta el 100% de las retribuciones salariales durante el periodo que dure la misma.

En los casos de enfermedad común la empresa complementará las prestaciones de ILT hasta garantizar el 90% a partir de los 48 días de baja.

ARTICULO 13º.- Los trabajadores con contratos por jornada inferior a la ordinaria del sector disfrutarán, como mínimo, de iguales salarios y demás percepciones económicas que los trabajadores contratados en régimen de jornada completa, si bien en la proporción correspondiente a la jornada que realicen.

ARTICULO 14º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen tres pagas extraordinarias correspondientes a Julio, Navidad y Beneficios, que serán abonadas en la forma siguiente:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 20 de Diciembre.

c) Paga de Beneficios, por una cuantía de 30 días, podrá ser prorrateada mensualmente durante el año y en el supuesto de ser pagada dentro del primer trimestre del año siguiente, se abonará con arreglo al salario vigente el 31 de Diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario en vigor en el momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 15º.- Premio de vinculación.- Se mantiene el premio de vinculación, consistente en una mensualidad, incluidos todos los conceptos salariales que figuran en el presente convenio, a aquellos trabajadores que hayan cumplido o cumplan 25 años de servicio en la misma empresa.

ARTICULO 16º.- Pluses.- Se establecen los siguientes pluses:

a) Plus de transporte, a razón de 286 pts. por día efectivo de trabajo. Dicho plus no tendrá carácter salarial.

b) Plus de asistencia, con carácter salarial, a razón de 240 pts. por día efectivo de trabajo. En caso de faltas de asistencia no legalmente justificadas habrá una penalización consistente en la no percepción de los citados pluses de los días anterior y posterior a la de la falta al trabajo.

c) Plus de calidad, en atención a las especiales características que concurren en el trabajo de los cristalereros, éstos percibirán un plus de calidad que será abonado por la empresa cuando esta cualificación exista y por un importe de 3.049 pts. mensuales.

d) Plus de altura, se establece como plus de altura el 20% del salario del convenio en los trabajos realizados a partir de tres metros de altura y se percibirá por hora o fracción de hora trabajada.

e) Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad, se establece, asimismo, un 20% sobre el salario del convenio para los trabajos sobre los que la Delegación Provincial de Trabajo haya declarado de penosos, tóxicos o peligrosos.

ARTICULO 17º.- Dietas.- Las dietas establecidas en la vigente Ordenanza tendrán la siguiente cuantía: Dieta entera, 2.523 pts. día; Media dieta, 933 pts. día. Cuando se presuma que las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

ARTICULO 18º.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" en concepto previsto en el ANE.

ARTICULO 19º.- Antigüedad.- El personal comprendido en este convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios, en la cuantía del 5% sobre el salario que figura en la Tabla Salarial del Anexo I vigente en cada momento.

ARTICULO 20º.- Abono de salarios.- Los salarios se abonarán por las empresas entre los días 1 y 7 de cada mes o el anterior a este último si fuera festivo.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 21º.- Garantías Sindicales.- Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 22º.- Delegados de Personal.- Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 23º.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Se extremarán las medidas de seguridad por parte de las empresas en los trabajos peligrosos, especialmente en aquellos en los que pueda necesitarse el auxilio en dicho trabajo de otro operario.

Se concederán dos buzos, batas, un par de zapatillas o uniforme completo al ingreso en la empresa, renovables por año.

Se dotará por las empresas del equipo de seguridad necesario.

Respecto al vestuario, la empresa de más de 50 trabajadores en cada centro, solicitará de cada uno de éstos un cuarto apropiado para cambiarse el personal que trabaje en el mismo.

Las empresas se comprometen a mantener reuniones con los Delegados o Comités de Empresa a fin de llegar a un acuerdo sobre la fórmula adecuada para el lavado y esterilizado de la ropa en centros sanitarios.

ARTICULO 24º.- Reconocimientos médicos.- Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgo especial por su penosidad o toxicidad.

ARTICULO 25º.- Comité de Seguridad.- En las empresas con Comité de Seguridad, los vocales de los trabajadores serán elegidos libremente. El vigilante de seguridad a que se refiere la Ordenanza de 9 de Marzo de 1971 será elegido por los trabajadores, ratificado por la empresa.

ARTICULO 26º.- Indemnización por Invalidez Absoluta o Muerte en accidente de trabajo.- Las empresas garantizarán a los trabajadores la percepción de 1.716.750 pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio. A tal efecto, las empresas podrán contratar una póliza de accidente que cubrirá los citados riesgos de invalidez absoluta o muerte y por la cuantía de 1.716.750 pesetas para cada una de dichas contingencias.

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior, la suscribirán las empresas afectadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 27º.- Jubilación anticipada.- Se acuerda acogerse a la jubilación anticipada en la forma prevista en el Acuerdo Nacional sobre Empleo. A tal efecto, podrán jubilarse a la edad de 64 años aquellos trabajadores que así lo solicitaren de las empresas. Por cada trabajador que se jubile, las empresas se obligan a sustituirlo por otro que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo. Se cumplirán, además, los restantes requisitos y condiciones que señala el R.D. 2.705/81 de 19 de Octubre.

En el supuesto de que un trabajador con más de 15 años de antigüedad en la empresa solicitase la jubilación anticipada, percibirá, proporcionalmente a la jornada de trabajo:

A los 63 años de edad	144.375 pts.
A los 62 " " "	173.250 "
A los 61 " " "	202.125 "
A los 60 " " "	231.000 "

Este acuerdo tiene la misma vigencia que el convenio.

CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 28º.- Contratación laboral.- Las partes firmantes del presente convenio aceptan explícitamente toda la normativa sobre contratación laboral, dejando a empresa y trabajador la posibilidad de llegar a un acuerdo según las condiciones que se establezcan entre ellos, específicamente en lo concerniente a los contratos a tiempo parcial y contratos de relevo.

ARTICULO 29º.- Subrogación.- Se estará a lo que establece el art. 13 de la Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales, O.M. 15-2-75, cuyo texto a continuación se transcribe, ampliando su contenido a lo pactado en los apartados a) y b) siguientes:

Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un contratista tome a su cargo, directamente, dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese prestado servicio al contratista concesionario, si la limpieza la realizare con los propios trabajadores de la empresa y, por el contrario, deberá hacerse cargo de los trabajadores de referencia si, para el repetido servicio de limpieza, hubiere de contratar nuevo personal.

Los trabajadores de un contratista de servicio de limpieza que, con arreglo a la normativa jurídica aplicable, quedasen desvinculados laboralmente de este vencimiento de una concesión, pasarán a estar adscritos, si existiese, al nuevo titular de la contrata de limpieza.

a) Cuando una empresa pierda la adjudicación de los servicios contratados de un centro de trabajo por resolución de contrato de arrendamiento de servicios, la empresa adjudicataria está en todo caso obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho contrato de arrendamiento de servicios por la jornada que en el mismo realizare cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos.

b) No desaparece el carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un período no superior a 6 meses, si la empresa saliente o los trabajadores probasen fehacientemente que los servicios se hubiesen reiniciado por un nuevo contratista.

Artículo 30º.- FORMACION Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Comisión Paritaria.- Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este convenio. Resultando designados como vocales por los trabajadores: Dña. Piedad Muelas y Dña. Mª Teresa Fernández Castros, así como un representante de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. respectivamente. Por las empresas resultan designados como vocales: D. Joaquín Ramos Carro y D. Julio Rodríguez, así como dos representantes de la Asociación Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de León. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.- INDIVISIBILIDAD.- El articulado del presente convenio y su Anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.-CLAUSSULA DE GARANTIA SALARIAL.- En el supuesto de que el I.P.C. establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1993 un crecimiento superior al 5%, respecto a la cifra que resultara de I.P.C. a 31 de diciembre de 1992, se efectuará una actualización salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, es decir sobre el 5%, que únicamente se abonaría con efectos a uno de enero de 1994, sirviendo por consiguiente, solamente como base de cálculo para el incremento salarial de 1994, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales utilizadas para realizar los aumentos de 1993. Por lo tanto dicha actualización carecerá de efecto retroactivo alguno.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha que figura en el acta de remisión.

(Siguen firmas ilegibles).

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LEON -1993-

CATEGORIAS LABORALES	SALARIO 93
Encargado General	93.617
Supervisor de Zona	87.287
Encargado de Grupo o Edificio	77.434
Oficial 1º Administrativo	80.949
Oficial 2º Administrativo	77.434
Auxiliar Administrativo	70.391
	SALARIO DIA
Oficial de Oficio	2.582
Conductor Limpiador	2.701
Especialistas	2.582
Personal no cualificado	2.351

(Siguen firmas ilegibles).



Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector Comercio de la Madera y Mueble, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia.

En León, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL
SECTOR COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE -1993-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio de 24 de Julio de 1971 y modificaciones posteriores y que se dedican a las actividades del Comercio de la Madera y del Mueble. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

ARTICULO 2º.- Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección o Alto Consejo, en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo.

ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraen a 1 de Enero de 1993. Su duración será de un año, hasta el 31-12-1993. En el caso de que se llegara a un Acuerdo Marco para un convenio único de Comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en General, aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971 y modificaciones posteriores y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y la Ley 8/80 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6º.- Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo será la de 40 horas semanales efectivas de trabajo en cómputo anual, con un máximo de 1.800 horas.

Se acuerda que en caso de que se pactara un horario unificado para todo el comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

ARTICULO 7º.- Vacaciones.- Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este convenio serán de treinta días naturales, de los cuales, como mínimo, diecisiete días se disfrutarán en el período comprendido entre el 1º de Mayo al 30 de Septiembre, los restantes días se disfrutarán de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Se percibirán de acuerdo con el salario que figura en el Tabla Salarial anexa, vigente en cada momento, más la antigüedad.

ARTICULO 8º.- Licencias.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en General y el art. 37, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 9º.- Fiestas patronales.- Durante las Fiestas de San Juan y San Pedro, desde los días 24 al 29 de Junio, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de 9'30 a 14 horas.

CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 10º.- Categorías profesionales.- Se mantienen las categorías profesionales señaladas por la Ordenanza de Trabajo del Comercio en General, así como las distintas normas para el ascenso del personal.

ARTICULO 11º.- Conductor, transportador e instalador de muebles.- Se mantiene la categoría profesional denominada "conductor, transportador e instalador de muebles" en la que estarán encuadrados los conductores con carnet de primera y segunda clase, cuyo trabajo habitual consista en la carga, transporte, descarga e instalación de los muebles que son objeto de compraventa por la empresa.

ARTICULO 12º.- A efectos de retribución del personal no se hace distinción alguna de las categorías de los establecimientos mercantiles.

ARTICULO 13º.- Sistema especial de jubilación.- Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el art. 12º del Acuerdo Interconfederal 1983.

Se estará a la disposición legal que se dicta en el desarrollo del referido artículo.

Jubilación forzosa a los 65 años.- Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

ARTICULO 14º.- Mantenimiento de empleo.- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios para mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes a los establecidos en este convenio.

ARTICULO 15º.- Salario.- Los salarios pactados en el presente convenio para 1993 son los que figuran en el Anexo I del mismo.

ARTICULO 16º.- Plus de asistencia.- Se establece un Plus de asistencia consistente en 258 pesetas por día efectivo de trabajo, para todas las categorías.

ARTICULO 17º.- Antigüedad.- El personal comprendido en este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5% de los salarios pactados en el presente convenio, para su determinación se estará a lo dispuesto en el art. 38 de la vigente Ordenanza de Comercio.

ARTICULO 18º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio.
- Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de Diciembre.
- Paga de Beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario que figuran en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 19º.- Revisión.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31-12-93 un incremento superior al 5'25% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-92, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1-1-1993, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1994 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Cláusula de revisión variable.- Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que, en el momento de la extinción de la relación laboral, el último dato conocido del IPC interanual, establecido por el INE, alcance un incremento superior al 6%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas incluidas proratas, que hayan correspondido al trabajador durante el año 1993. Y se abonará de una sola vez, junto con la liquidación.

ARTICULO 20º.- Dietas.- Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: 972 pts. la media dieta y 3.052 la dieta entera.

ARTICULO 21º.- Premio de vinculación.- A todos los trabajadores que vienen prestando sus servicios en la misma empresa durante 25 años, se les abonará una gratificación

extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciba al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera de Vinculación, se satisfará, asimismo, a los productores que llevando más de 20 años en la empresa cesen antes de los 25 años por jubilación. El abono se efectuará una sola vez.

ARTICULO 229.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural, derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 230.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores, así como a la asistencia a las Comisiones Negociadoras y Paritarias del presente convenio.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 240.- Enfermedad o accidente.- En las situaciones de baja por enfermedad o accidente se estará a lo dispuesto en el art. 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio. No obstante, en caso de baja por enfermedad el trabajador percibirá por parte de la empresa, la diferencia del salario íntegro hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

ARTICULO 250.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas mantendrán en vigor la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez o muerte en cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendiéndose éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 1.575.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 260.- Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia y les fuera concedida, las empresas obligatoriamente reintegrarán en su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

ARTICULO 270.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEDE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este convenio. Resultando designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Diego Moyano Cuenca, D. Isidro Valbuena Prieto y dos representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. Y por los empresarios: D. José Luis Fernández González, D. Nazario Robles Rivero y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.- INDIVISIBILIDAD.- El articulado del presente convenio y su Anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.- DENUNCIA.- Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, firman en León, a diez de Junio de mil novecientos noventa y tres.

(Siguen firmas ilegibles).

A N E X O I

TABLA SALARIAL, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, COMERCIO DEL MUEBLE Y LA MADERA.- 1993 -

Table with 3 columns: NIVEL, CATEGORIA PROFESIONAL, SALARIO. Rows include Director, Titulado Superior (104.045), Titulado Medio, Jefe de División (99.816), Encargado General, Jefe de Administración (90.073), Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén (88.803), Jefe de Grupo, Contable, Cajero, Dibujante (84.996), Viajante, Oficial Administrativo (76.955), Oficial 2º, Corredor de Plaza (72.302), Auxiliar Administrativo (70.598), Telefonista, Conserje (67.223), Aprendiz de 16 y 17 años (40.538), Personal de Limpieza por horas (482).

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.

(Siguen firmas ilegibles).

5981

Núm. 6846.-35.520 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social

Se han incoado los expedientes sancionadores que a continuación se identifican y por los hechos que asimismo se indican no habiendo sido posible notificar la resolución recaída por ausencia o domicilio desconocido del interesado, por ello y a efectos de lo establecido en el artº 59,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público lo siguiente:

* Por resolución de fecha 9-2-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, recaída en expediente nº 24/200/92, seguido a D. Iuis Gregorio Pérez Alvarez, por irregularidades en panadería, se acordó imponerle la sanción de 5.000 ptas.

* Por resolución de fecha 9-2-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, recaída en expediente nº 24/199/92, seguido a D. Adolfo Miguélez Pellitero, por irregularidades en pescadería, se acordó imponerle la sanción de 5.000,- pesetas.

* Por resolución de fecha 22-2-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, recaída en el expediente nº 24/284/92, seguido a D. Javier Alvarez Pueyo, por irregularidades en bar, se acordó imponerle la sanción de 15.000 ptas.

* Por resolución de fecha 26-2-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, recaída en expediente nº 24/356/92, seguida a D. Manuel Martínez Robles, por elaboración irregular de salchichas, se acordó imponerle la sanción de 40.000 ptas.

* Por resolución de fecha 26-2-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, recaída en expediente nº 24/327/92, seguido a D.ª María del Carmen Enríquez Álvarez por irregularidades en bar, se acordó imponerle la sanción de 15.000 ptas.

* Por resolución de fecha 24-2-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, recaída en expediente número 24/313/92, seguido a D. Miguel Ángel Sanzo Beltrán, por irregularidades en cafetería, se acordó imponerle la sanción de 5.000 ptas.

* Por resolución de fecha 26-2-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, recaída en expediente número 24/365/92, seguido a D. Fernando González Rodríguez, por irregularidades en bar, se acordó imponerle la sanción de 15.000 ptas.

* Por resolución de fecha 26-2-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, recaída en expediente número 24/218/92, seguido a GOMDIRA, CB. por irregularidades en bar, se acordó imponerle la sanción de 10.000 ptas.

* Por resolución de fecha 1-2-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, recaída en el expediente número 24/165/92, seguido a D. Alfredo Eduardo Díez García, por irregularidades en mesón, se acordó imponerle la sanción de 15000 pesetas.

* Por resolución de fecha 22-2-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, recaída en el expediente/núm. 24/239/92, seguido a D.ª Ana Nieves Rived García, por irregularidades en carnicería se acordó imponerle la sanción de 30.000 pesetas.

* Por resolución de fecha 22-2-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, recaída en el expediente/nº 24/230/92, seguido a PERAL FERNANDEZ C.B. por irregularidades en bar, se acordó imponerle la sanción de 5.000 pts.

* Por resolución de fecha 26-2-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, recaída en el expediente/nº 24/347/92, seguido a D. Hilario Osoro Legorburu, por irregularidades en supermercado, se acordó imponerle la sanción de 40000 pesetas.

* Por resolución de fecha 18-1-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, recaída en el expediente/nº 24/122/92, seguido a D. Angel Luis Fernández González, por irregularidades en carnicería, se acordó imponerle la sanción de 40.000 pesetas.

* Por resolución de fecha 1-2-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, recaída en el expediente número 24/127/92, seguido a D. Marcelino Puente Fernández, por irregularidades en carnicería, se acordó imponerle la sanción de 20.000, - ptas.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de Alzada en el plazo de 15 días hábiles, ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en León, conforme a lo previsto en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. El recurso podrá presentarse en la Delegación Territorial, sita en la Av. Padre Isla, 34, o en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, sito en la Av. de la Facultad, nº 1

León, once de junio de mil novecientos noventa y tres.
El Jefe del Servicio, en funciones. Fdo. Esteban Alonso Conde.

Se ha incoado el expediente sancionador que a continuación se identifica por irregularidades en bar, no habiendo sido posible notificar la resolución recaída en recurso de reposición por ausencia del interesado; por ello y a efectos de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público lo siguiente:

En resolución de fecha 16-12-92, el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en León, acuerda no admitir el recurso de reposición interpuesto por D. Balbino Díez Álvarez contra la resolución de 2-10-92, manteniéndose en todos sus términos.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, el interesado, puede, si desea impugnarla, interponer en el término de dos meses, recurso contencioso

administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

León, catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.- El Jefe del Servicio en Funciones.- Fdo. Esteban Alonso Conde.

Se ha incoado el expediente sancionador que a continuación se identifica por irregularidades en dicobar, no habiendo sido posible notificar la resolución recaída en recurso de alzada por ausencia del interesado, por ello y a efectos de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público lo siguiente:

En resolución de fecha 11-5-93, el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en León, acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Oscar Antonio del Río Fraile contra la resolución de 9-2-93 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, el encausado, puede, si desea impugnarla, optar por interponer en el término de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León o por deducir potestativo recurso de reposición ante la misma autoridad que dicta esta resolución en el plazo de un mes.

León, catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.- El Jefe del Servicio en Funciones.- Fdo.: Esteban Alonso Conde.

5772

Núm. 6847.-15.540 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Sección de Apoyo Jurídico

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de SAN FELIZ-GUALJARES DE ORBIGO (León), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 158/1990, de 30 de julio (B.O.C. y L. nº 155 de 10-8-90), que la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León con fecha 2 de junio de 1993, ha aprobado las Bases definitivas de la indicada zona, que están expuestas al público en el local de la Junta Vecinal de San Feliz de Orbigo durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este Aviso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el citado local se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido ó excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se hayan declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería - Área de Estructuras Agrarias (República Argentina, nº 41, León), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal ó, en su caso, la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 52 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación definitiva de los gastos periciales se practicará teniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse ó se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total ó parcial del recurso.

León, 14 de junio de 1993.-El Delegado Territorial.-P. El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

5979

Núm. 6848.-5.550 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

TRABADELO

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Junio de 1.993, aprobó el expediente de Contribuciones Especiales para las obras de "Mejora del alcantarillado y abastecimiento en Moral de Valcarlos" con las siguientes características:

- Coste de las obras: 12.346.000 ptas.
- Cantidad a repartir entre beneficiarios: 1.543.254 ptas equivalente al 50 por 100 del coste descontadas las subvenciones.
- Modulo de reparto: Metros lineales de fachada.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conveniente, así como constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Trabadelo, 29 de junio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Junio de 1.993, aprobó el expediente de Contribuciones Especiales para las obras de "Pavimentación de calles en el Municipio de Trabadelo con las siguientes características:

- Coste de las obras: 17.950.000 ptas.
- Cantidad a repartir entre beneficiarios: 2.243.750 ptas equivalente al 50 por 100 del coste descontadas las subvenciones.
- Modulo de reparto: Metros lineales de fachada.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conveniente, así como constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Trabadelo, 29 de junio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Junio de 1.993, aprobó el expediente de Contribuciones Especiales para las obras de "Mejora del alcantarillado, fosa septica, abastecimiento y pavimentación de calles en San Fiz do Seo" con las siguientes características:

- Coste de las obras: 18.414.130 ptas.
- Cantidad a repartir entre beneficiarios: 2.301.766 ptas equivalente al 50 por 100 del coste descontadas las subvenciones.
- Modulo de reparto: Metros lineales de fachada.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello,

puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conveniente, así como constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Trabadelo, 29 de junio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de junio de 1.993 aprobó el Padrón de Arbitrios Varios del ejercicio de 1.993, el cual, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días para su examen y reclamaciones.

Trabadelo, 29 de junio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de orditos número 1/93, dentro del vigente Presupuesto General correspondiente a 1993, con cargo a superávit y mayores ingresos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Texto Refundido sobre las disposiciones vigentes en materia de Rgimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Trabadelo, 29 de junio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de Junio de 1.993 el PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO ADMINISTRATIVAS que han de regir la Contratación por Concurso del suministro de una finca para este Ayuntamiento, se somete a información pública por plazo de ocho días ,contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para oír las reclamaciones a que hubiera lugar.

Simultaneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de condiciones:

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICO ADMINISTRATIVAS QUE REGIRAN PARA EL CONCURSO DEL SUMINISTRO PARA ADQUISICION DE UNA FINCA PARA ESTE AYUNTAMIENTO

1.OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la adquisición de una finca urbana de cinco mil metros cuadrados de superficie como mínimo que tenga fachada a Camino Público y cuente a pie de parcela con agua, alcantarillado, electricidad y acceso rodado.

2.PRESUPUESTO DEL SUMINISTRO

El presupuesto de esta adquisición es de 1.500.000 ptas. y podrá ser mejorado a la baja, expresandose con toda claridad la cantidad por la que se compromete a efectuar el suministro, ó venta.

7.FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

a) Los licitadores deberá constituir una fianza provisional de 30.000 ptas equivalente al 2 por 100 del importe total del suministro.

b) La fianza definitiva que habrá de constituir el adjudicatario se fija en el 4 por 100 del precio de la adjudicación.

c) La fianza podrá ser en metalico ,títulos de deuda pública, orditos reconocidos y liquidados por la Corporación ó Aval bancario y deberán depositarse en la Caja de la Corporación.

8.PAGO DE LOS SUMINISTROS

a) El contratista tendrá derecho al abono del importe de los suministros efectuados, mediante certificaciones suscritas por el Tonicó designado por el Ayuntamiento y una vez que sean aprobadas por la Comisión de Gobierno.

12.GASTOS.

El adjudicatario se obliga al pago de los anuncios e impuestos que procedan incluido el iva.

14.LICITADORES

a) Las Empresas ó personas naturales contratantes se hallarán en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estarán comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados por Reglamento de Contratación de las CC.LL. y por el Reglamento de Contratos del Estado.

b) Deben estar debidamente clasificados de acuerdo con el art. 321 y 432 del Reglamento General de Contratación y en el grupo correspondiente.

15. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

a) Las proposiciones para tomar parte en el concurso, se presentarán en sobre cerrado y en la cual figurará el lema:

PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL SUMINISTRO DE UNA FINCA PARA ESTE AYUNTAMIENTO

D. _____ con domicilio en _____ nº _____ de la ciudad de _____ y D.N.I. nº _____ en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (ó en representación de _____) conforme acreditado con _____) enterado de la convocatoria de concurso anunciado en el B.O.P. de León nº _____ de fecha _____ cuyas condiciones y requisitos acepta, y que se exigen para el suministro de una finca para viviendas el Ayuntamiento de Trabadelo _____, por la presente toma parte en dicho concurso comprometiéndose a suministrar dicha finca, cuyas características de la misma, tales como lindes, superficie, propiedad, etc., uno al presente, en el precio de _____ (_____) (letra y número).

Que a todos los efectos debe entenderse que dentro de la presente oferta está incluido el precio total del suministro con IVA incluido.

Hago constar que acepto íntegramente los Pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas y que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad ó incompatibilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, fecha y firma.

b) Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

- 1) D.N.I. ó fotocopia compulsada.
- 2) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso, y bastantada por el Secretario del Ayuntamiento.
- 3) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- 4) Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial del epígrafe que les faculte para contratar y cuya licencia deben añadir asimismo al expediente.

16. PRESENTACION DE PLICAS

Se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Trabadelo durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P., desde las doce a las catorce horas.

17. APERTURA DE PLICAS

a) La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Trabadelo a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la clausula anterior y el acto será público.

b) Concluida la lectura de todas las proposiciones el Ayuntamiento tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición mas ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma ó declarar desierto el concurso.

18. ADJUDICACION DEFINITIVA.

Declarada valida la forma de adjudicación del contrato, el Pleno de la Corporación realizará la adjudicación definitiva dentro del plazo de los diez días hábiles.

b) En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán las normas de la Ley 7/85 de 2 de abril, el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local R.D.L. 781/1.986 de 18 de abril, R.O.F. R.D. 2568/1.986 de 28 de noviembre, Reglamento de Contratación de las CC.LL., Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

En Trabadelo a 29 de junio de 1993. —El Alcalde (ilegible).

6300

Núm. 6849.—15.075 ptas.

CONGOSTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión del día 17 de junio de 1993, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante concurso de las obras de acondicionamiento de consultorio médico en San Miguel de las Dueñas, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, a los efectos de su examen y presentación de las reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario si existieran reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

I. Objeto. La contratación de la ejecución de las obras de acondicionamiento de Consultorio Médico en San Miguel de las Dueñas.

II. Tipo de licitación. 3.304.708 pesetas, IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el importe del impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para este impuesto.

III. Plazo de ejecución. El plazo máximo de ejecución de las obras será de cinco meses, contados a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiese reservas ó, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

IV. Fianzas

—Fianza provisional: 66.094 pesetas, equivalente al 2 % del tipo de licitación.

—Fianza definitiva: 4 % del precio de adjudicación.

V. Presentación de proposiciones y documentación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles de 10 a 13 horas, hasta el día en que finalice el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que aparezca la inserción del anuncio de la licitación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Las proposiciones constarán de dos (2) sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido, el nombre del licitador y la inscripción "Proposición para tomar parte en la contratación por concurso de las obras de acondicionamiento de consultorio médico en San Miguel de las Dueñas".

Sobre número 1

Título: Documentación General

Contenido:

A) D.N.I. o fotocopia compulsada, caso de que el licitador sea persona física que actúa por sí misma. Poder bastantado a su costa por el Secretario de la Corporación o, en su defecto, por un Letrado, si se obra en representación de otra persona o entidad, pudiendo ser sustituido el poder por testimonio notarial.

B) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza, y número de identificación fiscal.

C) Documento justificativo de haber constituido la fianza provisional indicada en el apartado 5.2.

D) Documento de calificación empresarial en la construcción o su copia autorizada, implantado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de agosto de 1979.

E) Certificado acreditativo de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, expedido por el Órgano competente.

F) Declaración jurada si se trata de persona física o certificación si es persona jurídica, de no hallarse incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades, que enuncia el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, conforme a la nueva redacción otorgada por el R.D.L. 931/1986 de 2 de mayo.

G) Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio, expedido por el Organismo competente.

Sobre número 2 (cerrado)

Título: Proposición económica.

Contenido: Proposición económica formulada estrictamente, conforme al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA.

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del D.N.I. número, expedido en, con fecha, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y demás disposiciones aplicables, enterado que por el Ayuntamiento de Congosto, se pretende adjudicar la ejecución de las obras de acondicionamiento de consultorio médico, en San Miguel de las Dueñas, habiendo examinado el proyecto y pliego de cláusulas facultativas y el de las administrativas y económicas particulares, que regirán en la ejecución de tales obras, conforme en todo con los mismos, se comprometo a su realización, con estricta sujeción a los mencionados documentos, en el plazo de, y por la cantidad de..... (letra y número del precio tipo o con la baja que se haga) pesetas y con las mejoras que por escrito se proponen y adjuntan. (Se podrán incluir condiciones que mejorando las del pliego puedan favorecer la proposición económica).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

La proposición se presentará escrita a máquina, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Corporación estime fundamental para considerar la oferta.

VI. Apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las 12,00 horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Congosto, 23 de junio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

6302 Núm. 6850.—11.211 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

MATALUENGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos, se publica, según anexo, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de suministro de agua potable a domicilio de los pueblos de Mataluenga y Santiago del Molinillo.

Contra el acuerdo y Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

Mataluenga, a 9 de julio de 1993.—El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LOS PUEBLOS DE MATALUENGA Y SANTIAGO DEL MOLINILLO (AYUNTAMIENTO DE LAS OMAÑAS)

Artículo 1.º—Fundamento y naturaleza.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución

Española y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, estas Juntas Vecinales establecen las tasas por prestación de servicio de suministro domiciliario de agua que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/88.

Artículo 2.º—El servicio de abastecimiento de agua potable de Mataluenga y Santiago del Molinillo, se regirá por la legislación vigente, y por las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza, tanto para usos domésticos y ganadería, como para usos industriales.

Artículo 3.º—El abastecimiento de agua potable es un servicio de las Juntas Vecinales de ambos pueblos, de acuerdo con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y a beneficio de las Juntas Vecinales, así como el servicio de saneamiento.

Artículo 4.º—La tubería de traída, arquetas de captación y los registros con sus correspondientes accesorios, desde los lugares de captación hasta el depósito general, éste incluido, son de propiedad de las Juntas Vecinales de Mataluenga y Santiago del Molinillo, por lo que su administración y mantenimiento, en todo su recorrido, es competencia de ambas Juntas Vecinales, siempre a razón de las acometidas que disponga cada Junta Vecinal, tanto lo que se refiera a gastos, como a subvenciones.

Artículo 5.º— Toda autorización para poder disfrutar del servicio de agua, llevará aparejada la obligación de instalar un contador, debidamente homologado por Industria, el cual será colocado en lugar visible y de fácil acceso, que permita la lectura del mismo. El contador deberá estar precintado y se colocará uno solo por vivienda o finca. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todas las conexiones que se hagan deberán llevar el contador en la parte exterior de la vivienda o finca y en lugar perfectamente visible.

Artículo 6.º— Los gastos de conexión a la red principal, así como la instalación de contador y llave de paso, serán de cuenta del usuario, el cual deberá solicitarlo con la debida antelación. La conexión a la red se hará bajo la inspección de la Junta Vecinal o sus encargados. La Junta Vecinal de Santiago del Molinillo se hace cargo de los gastos de conexión desde la red principal hasta la llave de paso al contador, según acuerdo tomado en Concejo Público y por la circunstancia de ser atravesado por parte del pueblo por la carretera.

Artículo 7.º— La lectura de contadores se hará por miembros de la Junta Vecinal o por persona nombrada por ésta. La lectura se hará una vez por semestre.

Artículo 8.º— Todo usuario queda obligado a permitir a la Junta Vecinal o a sus encargados, la inspección de los contadores e instalaciones, tantas veces como la Junta lo crea oportuno. La negativa a permitir estas inspecciones será causa suficiente para el corte del suministro, sin derecho a reclamación.

Artículo 9.º— Queda prohibido establecer ramal alguno, entre el enganche a la red general y el contador, o desde un local o vivienda a otro edificio o finca ajeno a la misma.

Artículo 10.º— Las tomas que se den de baja, pierden todos sus derechos, debiendo de abonar nuevamente el canon de enganche, si con posterioridad solicitaren el servicio. No obstante lo anterior, podrán, con autorización de la Junta Vecinal, dar de baja un enganche y trasladar los derechos a otra vivienda, sin abonar un nuevo canon.

Artículo 11.º— Queda terminantemente prohibido, cualquier tipo de manipulación, tanto en las llaves de paso y distribución de la red general, como en las conducciones de aguas limpias o residuales, sin tener el permiso previo de la Junta Vecinal.

Artículo 12.º— En tiempos de escasez de agua, la Junta Vecinal dictará normas o impondrá restricciones, si fueren necesarias, avisando siempre con la debida antelación.

Artículo 13.º— En caso de paralización o avería del contador y el usuario dispusiera de agua sin contar, se le facturaría el consumo de acuerdo al gasto del mismo periodo del año anterior, esto

siempre que el usuario previamente, lo hubiera comunicado a la Junta Vecinal. En el caso de no haberlo comunicado, la facturación se haría al doble del mismo periodo del año anterior.

Artículo 14.º—Tarifas: 25.000 ptas. por enganche a la red general, un canon de 200 ptas. semestrales igual para todos los usuarios. Se establece un consumo mínimo de 40 m.³ semestrales a 5 ptas el m.³, se gaste o no se gaste: los metros cúbicos que sobrepasen este mínimo se cobrarán a 10 ptas. cada uno. Estas tarifas serán revisadas, tanto al alza como a la baja y siempre de acuerdo con las necesidades de cada momento.

Artículo 15.º—Las cuotas recaudadas por el consumo de agua se destinarán a los costes de averías, obras de reparación y mantenimiento de la red. En el caso de superar los gastos a los ingresos, se efectuaría una derrama entre todos los usuarios, de acuerdo con las conexiones que tenga cada uno.

Artículo 16.º—Forma de pago: El abono del importe por aprovechamiento de agua se hará semestralmente, mediante recibos, los cuales serán presentados al cobro en el lugar y fecha que la Junta Vecinal indique.

Artículo 17.º—Infracciones: Las infracciones contra la presente Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves. Las faltas leves y graves se sancionarán con multa pecuniaria y las muy graves con el corte del suministro.

Artículo 18.º—Son faltas leves: A) Causar daños por imprudencia o negligencia en la red general, cuando se realicen obras de conexión o reparación.

Artículo 19.º—Son faltas graves: A) Impedir la entrada en la finca o inmueble a los encargados del servicio, cuando realicen tareas de inspección. B) Utilizar el servicio sin haber obtenido el oportuno permiso o sin haber pagado los derechos de acometida. C) Cuando siendo titular de una sola conexión, utilice ésta para otras viviendas o locales. D) El hacer trasvase de agua a otras fincas, o el permitir tomarlas a personas extrañas. E) El causar daño en las instalaciones, cuando exista mala fe. F) La reincidencia en dos faltas leves durante el periodo de un año. G) El no satisfacer las multas impuestas por faltas leves.

Artículo 20.º—Son faltas graves: A) El no acatar las normas que fija esta Ordenanza. B) El impago de los recibos. C) La reincidencia en dos faltas graves durante el periodo de un año. D) El no satisfacer las multas por falta grave. E) El causar daños en las instalaciones por mala fe y el daño ocasionado supere el valor de 10.000 pesetas.

Artículo 21.º—Sanciones: Las faltas leves se sancionarán con multa de 5.000 pesetas. Las faltas graves serán sancionadas con el pago de 10.000 pesetas. Las faltas muy graves se sancionarán con el corte de suministro y el precintado de la instalación. La rehabilitación del mismo conlleva el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 22.º—Una vez al año se dará el estado de cuentas, en la fecha y lugar que cada Junta Vecinal indique al efecto.

Artículo 23.º—A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se procederá a una inspección de todas las instalaciones para adaptarlas a las normas que la misma regula. Esta inspección será efectuada por la Junta Vecinal o por personal idóneo nombrado para el caso.

El Presidente de la Junta Vecinal de Mataluenga (ilegible).—El Presidente de la Junta Vecinal de Santiago del Molinillo (ilegible).

6804

Núm. 6851.—4.004 ptas.

SANTO TOMAS DE LAS OLLAS

La Junta Vecinal de Santo Tomás de las Ollas, manifiesta que en las oficina de la citada entidad local se encuentra a disposición del público la documentación relativa al inventario de bienes de la misma al objeto de que pueda ser examinada por cuantos puedan considerarse afectados para que en base a ello se presen-

ten reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En Santo Tomás de las Ollas a 28 de julio de 1993.

Firmado: Don Fernando Alvarez Durán, Primer vocal en ausencia del Presidente.—La Secretaria, María del Pilar Fernández Rodríguez.

6725

Núm. 6852.—392 ptas.

LUGAN

La Junta Vecinal de Lugán, en sesión celebrada el 30 de mayo de 1993, ha aprobado la modificación del artículo 3.º de la Ordenanza reguladora del precio público por el suministro de agua a domicilio a los vecinos del pueblo de Lugán.

El acuerdo de modificación y la ordenanza reguladora resultante se exponen al público por el plazo de treinta días hábiles durante los cuales pueden ser examinados los documentos que obran en el expediente en el domicilio del señor Presidente de la Junta Vecinal y formular durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Lugán, 30 de mayo de 1993.—El Presidente, Emiliano Ruiz Valbuena.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA AL PUEBLO DE LUGAN

Artículo 1.º Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Obligaciones al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes se benefician del servicio de abastecimiento de agua prestado por esta Junta Vecinal.

Artículo 3.º Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las tarifas siguientes:

1. Consumo mensual de 1 a 12 m.³/mes: 15 ptas. m.³
2. Consumo mensual superior a 12 m.³/mes: 1.000 ptas. m.³

La segunda tarifa se aplicará exclusivamente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre o bien en cualquier momento que exista escasez de agua o criterio de la Junta.

En caso de que por exceso de consumo faltase el agua, aparte de aplicar la segunda tarifa, el consumo se reducirá automáticamente a 8 m.³ mes, manteniéndose la cuantía anterior.

Artículo 4.º Obligación de pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado por esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

2. El pago del precio público regulado por esta Ordenanza se efectuará a partir del momento en que la Junta Vecinal presente los recibos en las oficinas de Caja España de Boñar.

3. Todos los usuarios del servicio de agua, domiciliarán sus pagos en la cuenta de la Junta Vecinal (Comisión de Aguas) en Caja España de Boñar.

4. La Junta Vecinal se reserva el derecho a cortar el suministro de agua a quienes se retrasan más de 30 días en el pago, o devuelvan los recibos, previo aviso de corte con 10 días de antelación. Siendo el domicilio del aviso el lugar donde esté colocado el enganche o bien para los que no tengan el domicilio habitual en el pueblo a la persona o personas designadas por ellos mismos como representadas dentro de los vecinos del pueblo. Sin perjuicio de lo

anterior, el cobro de las cantidades pendientes no abonadas voluntariamente se efectuará por la vía de apremio.

Artículo 5.º Contadores obligatorios

Todos los usuarios del agua están obligados a instalar contadores en lugar visible para que puedan anotarse los consumos. La Junta Vecinal cotará el suministro a aquellos usuarios que no instalen los contadores, los cuales deberán estar debidamente visados por industria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6402

Núm. 6853.-1.988 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución contenciosa número 167/91, dimanante de los autos 541/92, seguidos a instancia de Basilio Calzado Benavides, contra Francisco Martínez Suárez, sobre salarios, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo de declarar y declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Francisco Martínez Suárez por la cantidad de 397.933 pesetas de principal y la de 165.000 calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme procedáse al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez, José Rodríguez Quirós.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Francisco Martínez Suárez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, en León, a dos de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

5572

Núm. 6854.-2.886 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en los autos 787/92, seguidos a instancia de Benito García Alvarez, contra Carbonífera de la Espina de Tremor, S.A., Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General, en reclamación por invalidez por silicosis, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia: Magistrado Juez, Rodríguez Quirós.—En León, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, únase a los autos de su razón y como se pide, se tiene al actor por desistido de su demanda, procediéndose al cierre y archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes.

Lo dispuso y firma S.S.ª por ante mí que doy fe.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.—C. Ruiz Mantecón.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Carbonífera de La Espina de Tremor, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Firmado.—La secretaria Judicial, C. Ruiz Mantecón.

5573

Núm. 6855.-2.553 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución contenciosa número 56/93, dimanante de los autos 38/93, seguidos a instancia de Nemesio Galdo Goas, contra Juan Méndez Suárez "Restaurante Principado", sobre salarios por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo de declarar y declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Juan Méndez Suárez "Restaurante Principado" por la cantidad de 468.201 pesetas de principal y la de 100.000 calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procedáse al cierre y archivo de las actuaciones.—El Magistrado Juez.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Juan Méndez Suárez, "Restaurante Principado", expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia, en León, a 9 de junio de 1993.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

5759

Núm. 6856.-2.886 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 756/89 se tramitan autos a instancia de Herminio González Colín, contra INSS y Tesorería General y Maximino Andrés Presado, en reclamación por invalidez por silicosis, en los que ha sido dictado auto por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en virtud de escrito presentado por la parte actora interponiendo recurso de casación para unificación de doctrina y cuya parte dispositiva es la siguiente:

La Sala resuelve, poner fin al trámite del recurso de casación para unificación de doctrina preparado por Herminio González Colín, contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, de fecha 7 de abril de 1992, dictada en el recurso de suplicación número 002141/91, frente a la resolución dictada en el proceso número 756/89 ante el Juzgado de lo Social número uno de León. Devuélvanse las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, con certificación de esta resolución y oficio. Notifíquese a las partes, haciéndose saber que contra este auto cabe recurso de súplica ante esta Sala dentro del plazo de cinco días desde su notificación. Así lo acordamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Maximino Andrés Presado, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

5760

Núm. 6857.-3.219 ptas.

* * *

Don Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en los autos número 189/93, seguidos a instancia de María Juana Barrios Fernández, contra Riarza, S.A., en reclamación por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados abone al actor la cantidad de 302.724 ptas. más el recargo legal por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0189/93, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0189/93.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Riarza, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

5915 Núm. 6858.—4.440 ptas.

Don Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hace saber: Que en los autos número 204/93, seguidos a instancia de Jesús María Ferreras Alvarez y Luis Miguel Izquierdo Rodríguez, contra Construcciones Floralvi, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades, a Jesús María Ferreras Alvarez, 437.046 ptas.; y a Luis Miguel Izquierdo Rodríguez, 462.941 ptas., más el recargo legal por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0204/93, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0204/93.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Floralvi, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

5916 Núm. 6859.—4.662 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 240/93, seguidos ante este Juzgado a instancia de María Paz Borregan de Castro y 2 más, contra la empresa Comisaría Privada, L.E. 1, S.L., y otros, por cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno solidariamente a Comisaría Privada, S.L. y a Regional de Limpiezas, S.A. a que abonen, a cada una de las actores y por los conceptos reclamados las cantidades de: A María Paz Borregan de Castro, 311.083 ptas.; a Juliana Fernández Fidalgo, 266.081 ptas. y a María Nieves Casado Fernández, 266.081 ptas.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo con el número 213100065024093, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 213100066024093.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Comisaría Privada L.E. 1, S.L. en paradero ignorado, expido el presente en León, a once de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: Luis Pérez Corral.—Rubricado.

5802 Núm. 6860.—4.551 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en autos número 814/88 ejecución 47/89 seguida a instancia de Olegario Madrid Pisabarro, contra Imyco, se ha dictado siguiente:

Propuesta: Secretario, señor Pérez Corral.—Providencia: Magistrado Juez, señor Martínez Illade.—León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta. El precedente oficio únase a los autos de su razón y visto su contenido, remítase al Juzgado de lo Social uno de esta ciudad, testimonio de la sentencia, según se tiene interesado. Notificándose la presente resolución a la apremiada mediante edicto al B.O.P. y las sucesivas en estrados.

Así lo propongo a S.S.^a.—Doy fe.—Conforme: El Juez Social dos.—El Secretario Judicial.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Instalaciones Mantenimientos y Construcciones, S.A. en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5864 Núm. 6861.—2.331 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en autos número 782/88 ejecución 145/89 seguida a instancia de M.A. Fdez., contra Imyco, se ha dictado siguiente:

Propuesta: Secretario, señor Pérez Corral.—Providencia: Magistrado Juez, señor Martínez Illade.—León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta. El precedente oficio únase a los autos de su razón y visto su contenido, remítase al Juzgado de lo Social uno de esta ciudad, testimonio de la sentencia, según se tiene interesado. Notificándose la presente resolución a la apremiada mediante edicto al B.O.P. y las sucesivas en estrados.

Así lo propongo a S.S.^a.—Doy fe.—Conforme: El Juez Social dos.—El Secretario Judicial.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Instalaciones, Mantenimientos y Construcciones, S.A. en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5865 Núm. 6862.—2.331 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en autos número 637/89 ejecución 150/89 seguida a instancia de Luis Angel Canal García, contra Imyco, se ha dictado siguiente:

Propuesta: Secretario, señor Pérez Corral.—Providencia: Magistrado Juez, señor Martínez Illade.—León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta. El precedente oficio únase a los autos de su razón y visto su contenido, remítase al Juzgado de lo Social uno de esta ciudad, testimonio de la sentencia, según se tiene interesado. Notificándose la presente resolución a la apremiada mediante edicto al B.O.P. y las sucesivas en estrados.

Así lo propongo a S.S.^a.—Doy fe.—Conforme: El Juez Social dos.—El Secretario Judicial.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Instalaciones, Mantenimientos y Construcciones, S.A. en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5866 Núm. 6863.—2.331 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en autos número 869/88 ejecución 71/89 seguida a instancia de José Luis Marcos del Río, contra Imyco, se ha dictado siguiente:

Propuesta: Secretario, señor Pérez Corral.—Providencia: Magistrado Juez, señor Martínez Illade.—León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta. El precedente oficio únase a los autos de su razón y visto su contenido, remítase al Juzgado de lo Social uno de esta ciudad, testimonio de la sentencia, según se tiene interesado. Notificándose la presente resolución a la apremiada mediante edicto al B.O.P. y las sucesivas en estrados.

Así lo propongo a S.S.^a.—Doy fe.—Conforme: El Juez Social dos.—El Secretario Judicial.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Instalaciones, Mantenimientos y Construcciones, S.A. en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5867 Núm. 6864.—2.331 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en autos número 750/88 ejecución 65/89 seguida a instancia de Luis Muñoz López, contra Imyco, se ha dictado siguiente:

Propuesta: Secretario, señor Pérez Corral.—Providencia: Magistrado Juez, señor Martínez Illade.—León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta. El precedente oficio únase a los autos de su razón y visto su contenido, remítase al Juzgado de lo Social uno de esta ciudad, testimonio de la sentencia, según se tiene interesado. Notificándose la presente resolución a la apremiada mediante edicto al B.O.P. y las sucesivas en estrados.

Así lo propongo a S.S.^a.—Doy fe.—Conforme: El Juez Social dos.—El Secretario Judicial.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Instalaciones, Mantenimientos y Construcciones, S.A. en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5868 Núm. 6865.—2.331 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en autos número 826/88 ejecución 63/89 seguida a instancia de Enrique González Rodríguez y otros, contra Imyco, se ha dictado siguiente:

Propuesta: Secretario, señor Pérez Corral.—Providencia: Magistrado Juez, señor Martínez Illade.—León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta. El precedente oficio únase a los autos de su razón y visto su contenido, remítase al Juzgado de lo Social uno de esta ciudad, testimonio de la sentencia, según se tiene interesado. Notificándose la presente resolución a la apremiada mediante edicto al B.O.P. y las sucesivas en estrados.

Así lo propongo a S.S.^a.—Doy fe.—Conforme: El Juez Social dos.—El Secretario Judicial.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Instalaciones, Mantenimientos y Construcciones, S.A. en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5917 Núm. 6866.—2.331 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en autos número 598/91 ejecución 151/91 seguida a instancia de María Teresa Prado Llamas y otros, contra Figura y Salud, S.A., se ha dictado siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Figura y Salud, S.A. por la cantidad de 6.354.778 ptas. de principal y la de 1.292.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—El Magistrado Juez.—Firmado

Y para que sirva de notificación en forma legal a Figura y Salud, S.A. en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5871 Núm. 6867.—1.998 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad y provincia.

Hago constar: Que en autos número 68/93, seguidos a instancia de Mercedes García Cañón y Concepción García Alvarez, contra Limpiezas Técnicas Leonesas, S.A. y otro, sobre cantidad, existe una providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Póngase los autos a disposición del Letrado designado para la formalización del recurso, que en el plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos, a quien se hará saber que deberá evacuar dicho trámite en el plazo de diez días siguientes, que correrán desde el momento de vencimiento de dicha audiencia, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso.

Se advierte a las partes la obligación de señalar domicilio para notificaciones en Valladolid a tenor del artículo 195.

Notifíquese la presente resolución a las partes, para que la recurrente en la persona del Letrado designado y haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a Limpiezas Técnicas Leonesas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. María González Romo.

5761 Núm. 6868.—3.219 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad y provincia.

Hago constar: Que en autos número 283/93, seguidos a instancia de Vicente Escanciano Díez contra INSS, Tesorería General, Carbones del Esla y Fremap sobre pensión de jubilación (I.P.T.) existe una providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Póngase los autos a disposición del Letrado designado para la formalización del recurso, que en el plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos, a quien se hará saber que deberá evacuar dicho trámite en el plazo de diez días siguientes, que correrán desde el momento de vencimiento de dicha audiencia, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso.

Se advierte a las partes la obligación de señalar domicilio para notificaciones en Valladolid a tenor del artículo 195.

Notifíquese la presente resolución a las partes, para que la recurrente en la persona del Letrado designado y haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a Carbones del Esla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. María González Romo.

5805 Núm. 6869.—3.219 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 170/92, dimanante de los autos 485/92, seguida a instancia de Leonor Martínez

Encinas, contra Hero Regeneraciones 91, S.L., por cantidad se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a siete de junio de mil novecientos noventa y tres.

Por dada cuenta, visto el estado de las actuaciones y transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, téngase por firme la cantidad señalada por salarios de tramitación, de conformidad con el artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Hero Regeneraciones 91, S.L. y en su consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma total de 404.170 ptas. en concepto de principal (272.872 ptas. y 131.298 ptas. correspondientes a indemnización y salarios de tramitación respectivamente) y la de 90.000 ptas. que en concepto de gastos calculados provisionalmente, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Hero Generaciones 91, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a siete de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

5762 Núm. 6870.—3.885 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 289/93, seguidos a instancia de Ricardo Fernández Oblanca contra Recauchutados León, S.L. y otro sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por Ricardo Fernández Oblanca y declaro la nulidad de su despido a la vez que condeno a la empresa demandada Recauchutados León, S.L. a que le readmita inmediatamente en las condiciones anteriores y le pague los salarios devengados desde el 6 de abril de 1993, hasta aquel en que la readmisión tuviere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar, en el momento de la interposición del recurso la cantidad de 25.000 ptas. en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 2132000066028993 bajo el epígrafe Depósitos y Consignaciones, Juzgado de lo Social número tres de León, y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena en la cuenta número 2132000065028993 abierta en la misma entidad y denominación, el importe de los salarios de tramitación desde el despido hasta la fecha de la sentencia.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Recauchutados León, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a once de junio de mil novecientos noventa y tres.—Pedro María González Romo.

5807 Núm. 6871.—3.552 ptas.